



1039 - 2016 -  
AF 11.

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.**

**ACCION DE AMPARO NUEVA:**

**JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE**, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, *Magister* en Derechos Humanos -Abogado y Notario-, con domicilio en el Departamento de Guatemala y vecino del Municipio de Guatemala, respetuosamente comparezco ante ustedes y señalo:

**I. DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:** Actúo bajo la dirección y procuración de los Abogados Ana Ximena Murillo Azurdia, colegiada activa cinco mil doscientos (5200), Jorge Mario Monzón Chávez, colegiado activo tres mil setecientos noventa y dos (3792), Antonio Emiliano Molina Samayoa, colegiado activo mil cuatrocientos catorce (1414), Edi Lili Barco Pérez, colegiada activa seis mil trescientos noventa y uno (6391), quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.

**II. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la doce avenida doce guion cincuenta y cuatro de la zona uno de esta ciudad.

**III. CALIDAD CON QUE ACTÚO:** Actúo en mi calidad de **PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, calidad que acredito con copia simple de la certificación del acuerdo legislativo número diez guion dos mil doce (10-2012) del Congreso de la República de Guatemala, que me declara electo como tal; y copia simple del acta número doscientos sesenta guion dos mil doce (260-2012) de toma de posesión de mi cargo, ambas extendidas por la Directora de Recursos Humanos de la Institución que represento, y que acompaño al presente memorial.

**IV. LEGITIMACION ACTIVA.** Comparezco a promover acción de **AMPARO**, con base en el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual establece que el Procurador de los Derechos Humanos ostenta legitimación activa para promover amparo en defensa de los intereses que le han sido encomendados.”

En el presente caso, el **PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS** actúa para promover la defensa del derecho humano a la vida y a la salud de los pacientes que son atendidos en el sistema nacional de salud y en los diferentes hospitales, clínicas y policlínicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la actitud omisa de las autoridades impugnadas y la existencia de la amenaza cierta y latente de dejar de atender sus requerimientos, al no implementar los procedimientos

33 DEL PAGO DE TIMBRE FORENSE  
SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL  
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

*Por una Guatemala más humana y solidaria*

